



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-002-2017-00434-01
Demandante : MARÍA OTILIA CARVAJAL GARCÍA
Demandada : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA – COMFAMILIAR
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Auto deniega casación.

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En término oportuno la parte demandada, presentó recurso de casación contra la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de esta Corporación el 13 de diciembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora MARÍA OTILIA CARVAJAL GARCÍA en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia¹; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida es la sentencia de segunda instancia proferida en proceso ordinario, que el

¹ Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento jurídico, existiendo además el interés para recurrir de la parte demandada, por las condenas impuestas en esta instancia, por concepto de los beneficios convencionales reconocidos en favor de la demandante; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$1.000.000 el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2022. Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma de \$120.000.000,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación, debe ser determinado por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, que dispuso revocar los numerales PRIMERO y CUARTO de la sentencia de primer grado, para en su lugar, DECLARAR que la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de los beneficios convencionales, por lo que, procede la Sala a liquidarlos por el período declarado y reconocido, 23 de mayo de 2013 y hasta el 06 de abril de 2015, y del 08 de septiembre de 2016 a abril de 2022, asciende a \$20.248.787, como se detalla de la siguiente forma:

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	SALARIO	PRIMA SEMESTRAL JUNIO	PRIMA SEMESTRAL DICIEMBRE
23/05/2013	31/12/2013	218	\$ 589.500	\$ 124.450	\$ 884.250
01/01/2014	31/12/2014	360	\$ 616.000	\$ 616.000	\$ 924.000
01/01/2015	06/04/2015	96	\$ 644.350	\$ 343.653	\$ -
08/09/2016	31/12/2016	113	\$ 689.455	\$ -	\$ 649.237
01/01/2017	31/12/2017	360	\$ 737.717	\$ 737.717	\$ 1.106.576
01/01/2018	31/12/2018	360	\$ 781.242	\$ 781.242	\$ 1.171.863
01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ 1.242.174
01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877.803	\$ 877.803	\$ 1.316.705
01/01/2021	31/12/2021	360	\$ 908.526	\$ 908.526	\$ 1.362.789
01/01/2022	30/04/2022	120	\$ 1.000.000	\$ 666.667	\$ -
TOTAL				\$ 5.884.174	\$ 8.657.593

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	SALARIO	PRIMA DE CARESTÍA JUNIO	PRIMA DE CARESTÍA DICIEMBRE
23/05/2013	31/12/2013	218	\$ 589.500	\$ 20.742	\$ 98.250

01/01/2014	31/12/2014	360	\$ 616.000	\$ 102.667	\$ 102.667
01/01/2015	06/04/2015	96	\$ 644.350	\$ 57.276	\$ -
08/09/2016	31/12/2016	113	\$ 689.455	\$ -	\$ 72.137
01/01/2017	31/12/2017	360	\$ 737.717	\$ 122.953	\$ 122.953
01/01/2018	31/12/2018	360	\$ 781.242	\$ 130.207	\$ 130.207
01/01/2019	31/12/2019	360	\$ 828.116	\$ 138.019	\$ 138.019
01/01/2020	31/12/2020	360	\$ 877.803	\$ 146.301	\$ 146.301
01/01/2021	31/12/2021	360	\$ 908.526	\$ 151.421	\$ 151.421
01/01/2022	30/04/2022	120	\$ 1.000.000	\$ 111.111	\$ -
TOTAL				\$ 980.696	\$ 961.955

PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS	SALARIO	PRIMA DE VACACIONES
23/05/2013	22/05/2104	360	\$ 616.000	\$ 718.667
23/05/2014	06/04/2015	314	\$ 644.350	\$ 655.686
08/09/2016	07/09/2017	360	\$ 737.717	\$ 860.670
08/09/2017	07/09/2018	360	\$ 781.242	\$ 989.573
08/09/2018	07/09/2019	360	\$ 828.116	\$ 1.131.759
08/09/2019	07/09/2020	360	\$ 877.803	\$ 1.287.444
08/09/2020	07/09/2021	360	\$ 908.526	\$ 1.423.357
08/09/2021	30/04/2022	233	\$ 1.000.000	\$ 1.013.981
TOTAL				\$ 8.081.137

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN María Otilia Carvajal García	
Prima semestral junio	\$ 5.884.174
Prima semestral diciembre	\$ 8.657.593
Prima carestía junio	\$ 980.696
Prima carestía diciembre	\$ 961.955
Prima de vacaciones	\$ 8.081.137
TOTAL	\$ 24.565.555
VALORES RECONOCIDOS conforme a constancia a folio 55 cuaderno 1	
Prima extralegal	\$ 1.076.188
Prima extralegal	\$ 1.658.862
Prima de carestía	\$ 179.365
Prima de carestía	\$ 122.953
Ajuste prima extralegal	\$ 85.606
Prima de vacaciones	\$ 1.405.777
TOTAL	\$ 4.528.751
VALOR ADEUDADO	\$ 20.036.804

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 20.036.804	\$ 1.000.000	120	20,04	0,00

Visto lo anterior, las sumas objeto de condena a la demandada no superan el valor mínimo exigido por la ley para acudir en casación, razón para denegar el recurso interpuesto por la entidad demandada.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

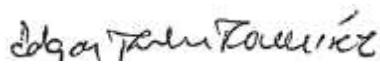
RESUELVE:

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021, proferida por esta Corporación.

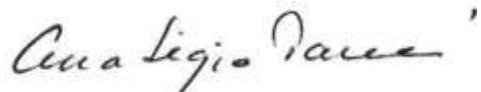
Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Ana Ligia Camacho Noriega

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122d11b44828f652a6e9d2658ee8b51369d16b7d0d31813842dbecc2f2d60f2a

Documento generado en 26/05/2022 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>